Dictamen de la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, por el que se desechan los expedientes de las y los aspirantes a integrar el Consejo de Participación Ciudadana que no cumplieron con los requisitos de la Convocatoria.

Los integrantes de la Comisión de Selección, previa revisión de los expedientes recibidos, en respuesta a la convocatoria expedida para recibir postulaciones de aspirantes a integrar el Consejo de Participación Ciudadana, y

CONSIDERANDO QUE:

Primero: el día 11 de julio de 2017, el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza expidió la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado número 56, de fecha 14 de julio de 2017.

Segundo: la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza prevé, en su artículo 18 fracción primera, la conformación de un cuerpo colegiado, denominado "Comisión de Selección", cuya tarea fundamental es la de realizar el proceso de selección de los cinco integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción de Coahuila de Zaragoza.

Tercero: el día 1 de septiembre de 2017 rindieron protesta ante el pleno de la LX Legislatura, ocho de los nueve integrantes seleccionados para integrar esta Comisión de Selección, realizando en esa misma fecha sus sesión de instalación, acto con el cual dio inicio el cómputo del plazo establecido en el artículo tercero transitorio, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza para que ésta realice el proceso de selección del Consejo de Participación Ciudadana.

Cuarto: el día 6 de septiembre de 2017, fue aprobada y expedida la convocatoria para recibir postulaciones de candidatos a integrar el Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción de Coahuila de Zaragoza, estableciéndose en ésta el período del día 6 al 20 de septiembre para recibir expedientes de aspirantes y fijándose como lugar de recepción la Oficina de Atención de Acceso a la Información Pública y Archivo de la Universidad Autónoma de Coahuila, ubicada en el edificio de la Rectoría de esta casa de

HIRE

*

estudios, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, en un horario de 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes. Ese mismo día, mediante un comunicado de prensa, se informó que el día 20 de septiembre dicha oficina operaría hasta las 12 de la noche, información que fue ampliamente difundida en sucesivos comunicados de prensa, así como en entrevistas concedidas a distintos medios de comunicación concedidas en la ciudad de Saltillo, así como en las visitas que integrantes de la Comisión realizaron a las ciudades de Torreón, Piedras Negras, Sabinas y Monclova con el propósito de difundir los términos de la convocatoria, así como los plazos contenidos en la misma.

Quinto: Por acuerdo de pleno de la Comisión, la convocatoria -así como las reglas de operación de la propia Comisión y la Metodología para la evaluación de expedientes y entrevistas- fue elaborada a partir de los documentos que con los mismos propósitos elaboró en su momento la Comisión de Selección del Sistema Nacional Anticorrupción y que se encuentran compilados en el "Libro Blanco" que esa misma Comisión elaboró, a la conclusión del proceso de designación del Comité de Participación Ciudadana del SNA.

Sexto: el día 13 de septiembre de 2017, el pleno de la Comisión de Selección aprobó la "Metodología para la valoración de los expedientes presentados por las y los candidatos a integrar el Consejo de Participación Ciudadana del SEA Coahuila" y dispuso su inmediata publicación en la página electrónica de la Comisión. Dicho documento establece las reglas para la integración de tres grupos de trabajo, cada uno de los cuales contará con tres miembros de la Comisión, así como para la asignación de los expedientes que cada grupo debe evaluar, a partir de los criterios y con las ponderaciones que el mismo instrumento establece. Adicionalmente, dicha metodología fija los criterios para superar los eventuales conflictos de interés que pudieran surgir al momento de evaluar los expedientes.

Séptimo: al cierre del plazo de recepción de candidaturas, la Comisión de Selección recibió 32 expedientes de aspirantes a integrar el Consejo de Participación Ciudadana. La relación de las personas que acudieron a la convocatoria, en el orden el el cual entregaron su documentación, es la siguiente:

- 1. Pablo Jesús Rodríguez Ramos
- 2. Jorge Ayax Cabello Hernández
- 3. Pablo Enrique Aldaco Nuncio
- 4. Ricardo Javier Castro Pérez

ykar







- 5. César Abelardo Muñiz Motas
- 6. Mauricio Díaz García
- Jesús Salvador García Cuéllar
- 8. Francisco Valdés Perezgasga
- María Lourdes de Koster López
- 10. Juan Adolfo Von Bertrab Saracho
- 11. Ana Yuri Solís Gaona
- 12. Guillermo Ernesto Garza de la Fuente
- 13. José Manuel Sifuentes Contreras
- 14. Leonor Adriana Gómez Barreiro
- 15. Arnoldo Gómez González
- 16. Juan Carlos Guzmán Escobedo
- 17. Oscar Alberto García de la Garza
- 18. Alejandra Wade Villanueva
- 19. Marco Antonio Bonilla Cruz
- 20. Carlos Rangel Orona
- 21. Miguel Monroy Robles
- 22. Eduardo Ontiveros Muñiz
- 23. Juan Francisco Tenorio Calvillo
- 24. Alberto Rodrigo López Berlanga
- 25. Manuel Jaime Castillo Garza
- 26. José Manuel Gil Navarro
- 27. Diana María Medina Álvarez
- 28. Víctor Manuel Granados López
- 29. Grisel Guadalupe Soria Aguilar
- 30. Laura Lucía Orta Nieto
- 31. Mérida de los Ángeles Pinto Gómez
- 32. Jorge Alberto Espinoza Pachicano

Octavo: los días jueves 21 y viernes 22 de septiembre, el pleno de la Comisión de Selección sesionó de forma permanente para realizar la evaluación documental de los expedientes recibidos y, de conformidad con la metodología aprobada para el efecto, verificar en primera instancia el cumplimiento de los requisitos de forma, de manera que fueran desechados aquellos expedientes que no cumplieran con los requisitos establecidos en la convocatoria y elaborar el dictamen a que se refiere el inciso d) del proceso para el análisis de los expedientes, de la metodología y que a la letra dice:

d) Para todos los casos en los cuales no se admita un expediente, se elaborará un sólo proyecto de acuerdo de desechamiento,

ALAL

1

debidamente fundado y motivado, que se someterá al Pleno de la Comisión y que, una vez aprobado, deberá ser público.

Noveno: Para la valoración de los requisitos de forma, la Comisión decidió adoptar un criterio garantista de interpretación de la norma, entendido éste como:

a) La vocación de analizar el cumplimiento de aquellos requisitos de carácter meramente administrativo desde una perspectiva flexible y no rígida, en aquellos casos en los cuales, del análisis integral del expediente, se desprenda la existencia de elementos que justifiquen la adopción de este criterio. b) La realización de todas aquellas acciones materiales, al alcance de la Comisión, tendientes a facilitar a las y los candidatos el perfeccionamiento de sus expedientes y/o la aclaración de las dudas surgidas a partir de los elementos que, en adición a los documentos del expediente, fueran valorados por la Comisión, antes de proceder al desechamiento de los mismos.

Décimo: durante el proceso de evaluación documental de los expedientes, en todos los casos en los cuales se detectó el posible incumplimiento de alguno de los requisitos de forma se procedió a contactar al aspirante, vía telefónica y a través de correo electrónico, a fin de hacerle saber de la ausencia de un documento específico y/o de la existencia de una duda respecto del cumplimiento de un requisito esencial, requiriéndole en ese momento el envío, de forma electrónica, del o los documentos que pudieran subsanar el expediente y/o aclarar las dudas que hubieran surgido durante el proceso de revisión. En su defecto, se les solicitó la exposición oral de los argumentos que sirvieran para dicho propósito.

Décimo primero: con el propósito de contar con información adicional para la verificación documental de los expedientes, así como para constatar el cumplimiento de los requisitos de forma, específicamente los relativos a la posible calidad de miembro, adherente o afiliado a algún partido político; el haber sido postulado a un cargo de elección popular; o el poseer título profesional, la Comisión dispuso la consulta a las bases de datos públicas del Instituto Nacional Electoral, el Instituto Electoral de Coahuila, los distintos partidos políticos nacionales y del Registro Nacional de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

Ylne

Décimo segundo: de la revisión documental de los expedientes se desprende que seis de las personas que acudieron a la convocatoria incumplen uno o más de los requisitos señalados en el artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza para ser integrante del Consejo de Participación Ciudadana, razón por la cual procede el desechamiento, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del proceso para el análisis de los expedientes, de la metodología aprobada por esta Comisión y cuya parte sustantiva a la letra dice:

a. Los expedientes que no cumplan con alguno de los requisitos 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 serán desechados...

Con fundamento en los artículos 1 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7 y 167 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 18 y tercero transitorio de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en las bases de la Convocatoria expedida para recibir postulaciones de aspirantes a integrar el Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza y la Metodología para la valoración de los expedientes presentados por las y los candidatos a integrar el Consejo de Participación Ciudadana del SEA Coahuila,

RESUELVE:

Primero: Se desechan los expedientes presentados por las y los ciudadanos Laura Lucía Orta Nieto, Manuel Jaime Castillo Garza, Mérida de los Ángeles Pinto Gómez, Mauricio Díaz Garza, Jorge Alberto Espinosa Pachicano y Marco Antonio Bonilla Cruz, en virtud de las consideraciones específicas que a continuación se enumeran:

A. En el caso de la ciudadana **Laura Lucía Orta Nieto**, de la revisión de su expediente se desprende que carece de experiencia verificable, de al menos cinco años, en materias de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas, combate a la corrupción o derechos humanos, pues toda su actividad profesional se encuentra vinculada a la realización de actividades de carácter mercantil, circunstancia que actualiza la hipótesis contenida en el numeral II del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza que establece como requisito para ser seleccionado al cargo de Consejero poseer "experiencia verificable de al menos cinco años en

Here

7

- materias de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción".
- B. En el caso del ciudadano **Manuel Jaime Castillo Garza**, de la revisión de la base de datos del Partido Revolucionario Institucional se detectó que aparece un registro a nombre de dicho ciudadano en el cual se le considera como miembro del mismo, desde el día 1 de enero del año 2014, circunstancia que actualiza la hipótesis contenida en el numeral IX del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza que establece como impedimento para ser seleccionado al cargo de Consejero "haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria".

No obstante lo anterior, a las 13:29 horas del día 22 de septiembre de 2017 se estableció contacto telefónico con el candidato a fin de hacerle notar este hecho y requiriéndole, en todo caso, que proporcionara evidencia en contrario. El candidato manifestó verbalmente haber sido miembro del Partido Revolucionario Institucional y señaló que la última ocasión en la cual habría llenado una cédula de afiliación a dicho partido ocurrió en el año 2009, sin precisar la fecha exacta, pero que desde entonces no habría participado en actos partidistas de ninguna índole. Sin embargo, no proporcionó ningún documento que permitiera constatar la realización de actos materiales concretos de los cuales se desprenda que renunció a su militancia partidista, razón por la cual la Comisión concluyó que el candidato incumple el precepto legal citado en el presente inciso.

C. En el caso de la ciudadana **Mérida de los Ángeles Pinto Gómez**, de la revisión de su expediente se desprende que carece de título profesional, circunstancia que actualiza la hipótesis contenida en el numeral IV del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza que establece como requisito para ser seleccionado al cargo de Consejero "poseer al día de la designación, una antigüedad mínima de cinco años, título profesional de licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionadas con la materia de esta ley que le permitan el desempeño de sus funciones".

D. En el caso del ciudadano Mauricio Díaz Garza, de la revisión de su expediente se desprende que, durante el proceso electoral local 2016-2017, durante el cual el Instituto Electoral de Coahuila convocó a la elección de Gobernador Constitucional del Estado y que, en términos del artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aún no concluye porque existen litigios sin resolver, se ha

*

Jule

desempeñado como representante propietario, ante el Consejo General del referido Instituto, del candidato independiente a Gobernador del Estado, Javier Guerrero García, cargo que ostenta hasta la fecha. Tal circunstancia, a juicio de la Comisión, actualiza, de forma análoga las hipótesis contenidas en los numerales VIII y IX del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza que establecen, como impedimentos para ser seleccionado al cargo de Consejero el "desempeñar" o "haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación"; así como "haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria".

Al respecto, la Comisión ha considerado que el propósito de la norma que impide a los miembros, adherentes, afiliados o dirigentes nacionales o estatales de los partidos políticos acceder a la posición de miembros del Consejo de Participación Ciudadana es el de imponerle una carga a quien, de forma voluntaria y en ejercicio de sus derechos políticos, ha decidido suscribirse a una ideología política y desde esa posición participar en la lucha por la conquista del poder público.

En este sentido, y dado que la normatividad electoral garantiza a los partidos políticos y a los grupos de ciudadanos que deciden participar en los procesos electorales por la vía independiente, condiciones de equidad para participar en los procesos comiciales, resulta equitativo que quienes realizan actividades equiparables a las señaladas en los numerales VIII y IX del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza, tengan las mismas cargas que para los miembros, adherentes, afiliados o dirigentes nacionales o estatales de los partidos políticos establece dicha norma. Lo anterior, aun cuando la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza no establece taxativamente prohibiciones para quienes forman parte de los grupos de ciudadanos que participan en los comicios mediante la figura de candidatos independientes, razón por la cual procede el desechamiento del expediente señalado en el presente inciso.

E. En el caso del ciudadano Jorge Alberto Espinosa Pachicano, de la revisión de la base de datos del Instituto Nacional Electoral se detectó que aparece un registro a nombre de dicho ciudadano en el cual se le considera como miembro del Partido Movimiento Ciudadano, especificándose como fecha de afiliación el día 9 de diciembre de 2013, circunstancia que actualiza la hipótesis contenida en el numeral IX del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila

HILL

1

de Zaragoza que establece como impedimento para ser seleccionado al cargo de Consejero "haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria".

No obstante lo anterior, a las 14:28 horas del día 22 de septiembre de 2017 se estableció contacto telefónico con el candidato a fin de hacerle notar este hecho y requiriéndole, en todo caso, que proporcionara evidencia en contrario. El candidato remitió a la Comisión copia de un oficio, de fecha 03 de abril de 2017, mediante el cual solicita al C. Raúl Sifuentes Guerrero, cuyo cargo dentro de la estructura del Partido Movimiento Ciudadano no se precisa, le dé de baja del padrón de militantes de dicho partido, señalando adicionalmente que nunca habría llenado una solicitud de afiliación al mismo. Sin embargo, el documento remitido no ostenta, en ninguna parte, firma, sello, fecha u hora alguno de recibido, ni precisa u ofrece indicios que permitan razonablemente concluir que el C. Raúl Sifuentes Guerrero sería la persona indicada para formular dicha solicitud. De igual forma, no se proporcionó información que permitiera saber si el partido político recibió, procesó y/o dictaminó la petición, razón por la cual la Comisión concluyó que la copia del oficio remitido es insuficiente para considerar que no es militante de dicho partido y, por tanto, procede el desechamiento del expediente y;

F. En el caso del ciudadano Marco Antonio Bonilla Cruz, de la revisión de su expediente se desprende que carece de experiencia verificable, de al menos cinco años, en materias de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas, combate a la corrupción o derechos humanos, pues toda su actividad profesional se encuentra vinculada a la realización de actividades relacionadas con la asesoría financiera, circunstancia que actualiza la hipótesis contenida en el numeral II del artículo 34 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza que establece como requisito para ser seleccionado al cargo de Consejero poseer "experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, evaluación de políticas públicas, fiscalización, rendición de cuentas o combate a la corrupción".

Segundo: Comuníquese la presente resolución, vía correo electrónico, a las direcciones electrónicas proporcionadas por las y los ciudadanos cuyos expedientes han sido desechados, mismas que forman parte de sus expedientes de postulación, haciéndoles saber además que, en los términos del artículo 4, numeral XII, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, el expediente respectivo puede ser consultado en la Oficina de

plat

À

Atención de Acceso a la Información y Archivo, de la Universidad Autónoma de Coahuila, en el edificio de la Rectoría de la UAdeC, sito en la esquina de Salvador González Lobo y Venustiano Carranza, en la Colonia República Oriente, de la Ciudad de Saltillo, Coahuila.

Tercero: En los términos de los artículos 96 y 99 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente resolución puede ser recurrida, ante la propia Comisión de Selección, o ante el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, a partir del día 29 de septiembre de 2017, fecha en la cual dicho Tribunal entrará en funciones.

Cuarto: Para dar cumplimiento a lo establecido en inciso d) del proceso para el análisis de los expedientes, de la Metodología para la valoración de expedientes aprobada por la Comisión, publíquese la presente resolución en la página web de la Comisión de Selección y emítase el comunicado de prensa respectivo.

Saltillo, Coahuila. Septiembre 25 de 2017

Por la Comisión de Selección del Consejo de Participación Ciudadana, del Sistema Anticorrupción del Estado de Coahuila de Zaragoza

Luis Fernando García Abusaíd

Ana Cecilia Mata Rodríguez

María del Carmen Ruiz Esparza Contreras Sergio Fernando Alanís Ortega

Blas José Flores Pávila

Jesús María Ramón Aguirre

Jesús Contreras García

Carlos Alberto Arredondo Sibaja

Luis Alfonso Carrillo González